

**Fw: PROCESO DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA No. 2022-00096 DE MARTHA YULIETH PINEDA RODRIGUEZ CONTRA CRISTIAN ALVAREZ VILLEGAS**

Diego Javier Rodríguez Rodríguez <jojinho\_tuc@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 8:28

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lerida <j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL 2022-00096.pdf;

Cordial Saludo

Por medio del presente correo obrando como apoderado del demandante, me permito remitir el presente memorial.

Atte

Diego Javier Rodríguez Rodríguez  
Abogado Demandante

Señor  
**JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE LÉRIDA - TOLIMA**  
**E. S. D.**

**Referencia: Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria No. 2022-00096**  
**DE: MARTHA YULIETH PINEDA RODRIGUEZ**  
**CONTRA: CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS**  
**Asunto: CONTESTACION**

### **I. ASUNTO**

DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.102.122 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.378 del Consejo Superior de la Judicatura, en la calidad de apoderado judicial del señor CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS demandado en el proceso referido, según poder que se adjunta, presento ante su Despacho CONTESTACIÓN A LA DEMANDA instaurada por la señora MARTHA YULIETH PINEDA RODRIGUEZ, en los siguientes términos:

### **II. A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto de acuerdo a lo expresado por mi prohijado.

**SEGUNDO:** Es parcialmente cierto de acuerdo a lo expresado por mi prohijado, ya que si bien es cierto se declaró fracasada la etapa de conciliación, también es verdad que mi representado si ha venido cumpliendo con su obligación alimentaria.

**TERCERO:** No es cierto, toda vez que de acuerdo a lo dicho por mi cliente si ha estado cumpliendo con su obligación alimentaria.

**CUARTO:** Es cierto, de acuerdo a lo manifestado por mi cliente.

**QUINTO:** No me consta, que se pruebe.

**SEXTO:** No me consta, que se pruebe.

### **III. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones toda vez que no se está teniendo en cuenta la situación personal, familiar y económica de mi prohijado, ya que no solamente tiene a cargo la obligación alimentaria de la menor hija de la demandante, sino que también tiene bajo su responsabilidad a otra menor hijo y a sus padres, situación que no se está teniendo en cuenta para la fijación de cuota alimentaria.

De otra parte, frente a la pretensión de que dicha cuota sea descontada de su nómina, manifiesto mi oposición a la misma, toda vez que ello no se hace necesario, por cuanto tal situación dentro de la nómina e afecta dentro de su condición laboral y su carrera militar acarreándole sanciones disciplinarias y administrativas.

Ahora bien, la demandante no ha sido capaz de probar la capacidad económica de mi mandante, por lo que se hace necesario por parte del Despacho que se conservé en su integridad la cuota fijada en la suma de \$180.000.00

Lo anterior demuestra que lo pretendido por la demandante no se condice con la realidad socioeconómica de mi cliente, lo cual no implica que este desconociendo la obligación que tiene para con su menor hijo.

### **IV. EXCEPCIONES**

---

Formulo como excepciones las siguientes:

**EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:** Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender fijar la cuota alimentaria del menor hijo de mi representado, pues con ello se quiere hacer uso indebido de lo que ha venido aportando el demandado, olvidando la demandante que mi cliente no tiene ningún tipo de obligación con ella, sólo con su menor hijo. El hecho de que la demandante madre de la menor se beneficie a costa de mi representado constituye un enriquecimiento sin causa.

#### **V. PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones que ya se argumentaron.

**SEGUNDA:** Que se mantenga la cuota alimentaria de \$180.000 ofrecida por mi representado.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente contestación en lo preceptuado en los artículos 411 y siguientes del Código Civil, Código de Infancia y Adolescencia, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

#### **VI. PRUEBAS**

Solicito que se tengan y se practiquen como tales las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase fijar fecha y hora para escuchar a la demandante señora MARTHA YULIETH PINEDA RODRIGUEZ, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formularé verbalmente o por escrito en sobre cerrado que aportaré al Despacho antes de la diligencia.
2. DOCUMENTALES:

Solicito al señor Juez que se tengan como pruebas las siguientes:

- a. Registro Civil de Nacimiento de su menor hijo Nixon Daniel Álvarez Suárez.
- b. Copia del contrato de arrendamiento.
- c. Copia de declaración extrajuicio.
- d. Registro Civil de Nacimiento
- e. Copia del Acta de Declaratoria de Fracaso

#### **VII. PROCESO Y COMPETENCIA**

A esta solicitud debe dársele el trámite del artículo 392 del Código General del Proceso.

#### **VIII. NOTIFICACIONES**

El suscrito: En la Secretaría de su Despacho y/o en la Calle 24 C No. 80 C – 05 Barrio Modelia de Bogotá D.C. Correo electrónico: [jojinho\\_tucc@hotmail.com](mailto:jojinho_tucc@hotmail.com). Celular: 3144177070.

Demandante: En la dirección aportada en la demanda principal

Demandado: En la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

---

Atentamente,

*Diego Javier Rodríguez Rodríguez*  
**DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
C.C. N°. 80.102.122 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 162378 CSJ

---



W- 08955664

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 05-03-2022  
ARRENDADOR (ES): Jose Milton Artunduaga Lopez  
Nombre e identificación CC: 12 189497  
Nombre e identificación  
ARRENDATARIO (S): Cristian Alberto Alvarez Villegas  
Nombre e identificación CC: 1075235664  
Nombre e identificación  
Dirección del inmueble: Cra 56 N° 25-76  
Precio o canon: 550.000 mil pesos ( )  
Avalúo Catastral: ( )  
Término de duración del contrato: A un año. ( ) Año (s)  
Fecha de iniciación del contrato: Día 05-03-2022 ( ) Mes  
Año ( )

El inmueble consta de los servicios de: agua - energía - gas.  
Cuyo pago corresponde a: arrendatario.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en ( ) la suma de **quinientos cincuenta mil pesos** (\$ 550.000 ) dentro de los primeros ( ) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arrendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

(05), del mes de **marzo** del año **2023** ( ) en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 520 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa ( ) y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA.**

**- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



legis

Todos los derechos Reservados

66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003, podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causas especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con y mayor y vecino de , identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:

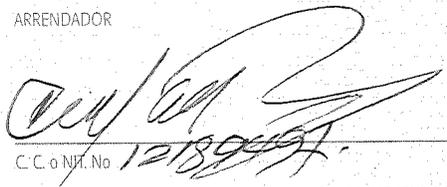
DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

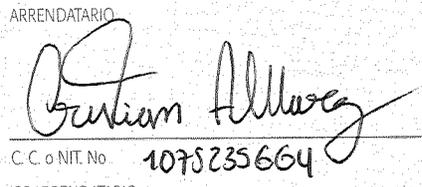
En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día  
del año

(05), del mes de **Marzo**  
(2022).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

  
C. C. o NIT. No 12189447

  
C. C. o NIT. No 1075235664

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

COARRENDATARIO

Marque con una equis (X)

C. C. o NIT. No

C. C. o NIT. No

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LÉRIDA (TOLIMA)  
E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

REF.: PROCESO DE ALIMENTOS No. 2022-00096

DEMANDANTE: MARTHA YULIETH PINEDA RODRIGUEZ EN REPRESENTACION  
DEL MENOR CRISTIAN ALEXANDER ALVAREZ PINEDA

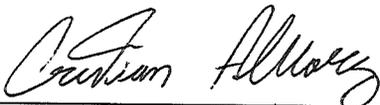
DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS

**CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075235664 manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr(a). **DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 80.102.122 abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.378 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación ejerza la defensa que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para accionar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer y sustentar recursos, proponer nulidades, solicitar y aportar pruebas y, en general, para todo en cuanto a derecho estime del caso para la defensa de mis intereses y derechos, además de las consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Mi apoderado puede ser notificado en la Calle 24 C # 80 C – 05 Barrio Modelia de Bogotá D.C. Correo electrónico: [jojinho\\_tuc@hotmail.com](mailto:jojinho_tuc@hotmail.com)

Atentamente:



**CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS**  
C.C. 1.075.235.664

Acepto,



**DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 80.102.122 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 162.378 Del Consejo Superior de la Judicatura  
Correo electrónico: [jojinho\\_tuc@hotmail.com](mailto:jojinho_tuc@hotmail.com)

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

**HACE CONSTAR**

Que el anterior documento dirigido a

Fue Presentado personalmente por

Identificado con C.C. 1075235664

El Notario

**EDUARDO FERRÓ MARIQUE**



18 AGO 2022



**REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO**

Indicativo Serial **6026508**



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Clase de Oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **K 7 W**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: **COLOMBIA- HUILA - NEIVA**

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio: **COLOMBIA - HUILA - NEIVA**

Fecha de celebración: Año **2016** Mes **MAY** Día **21** Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Escritura de protocolización  Número: **EP1144** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **NOTARIA QUINTA NEIVA**

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: **ALVAREZ VILLEGAS CRISTIAN ALBERTO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 1075235664 de NEIVA**

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: **SUAREZ MURCIA DANIELA MARIA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 1075309161 de NEIVA**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: **ALVAREZ VILLEGAS CRISTIAN ALBERTO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 1075235664 de NEIVA**

Firma: *Eduardo Fierro Manrique*

**Fecha de inscripción**

Año **2016** Mes **MAY** Día **21**

**Nombre y firma del funcionario que otorga la escritura**

**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y Número) Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Lugar y fecha

Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**

**NOTARIA QUINTA DE NEIVA**  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA

NEIVA **16 AGO 2022**

Notario: *Eduardo Fierro Manrique*





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

**NUJP 1.077.736.431**

**Indicativo Serial 57503835**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número **05** Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código   
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía **COLOMBIA - HUILA - NEIVA** **K 7 W**

Datos del inscrito

Primer Apellido **ALVAREZ** Segundo Apellido **SUAREZ**  
 Nombre(s) **NIXON DANIEL**  
 Fecha de nacimiento **2017** Mes **0** Día **25** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **POSITIVO**  
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio) **COLOMBIA - HUILA - NEIVA**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

**CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **14476706-7**

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o patrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **SUAREZ MURCIA DANIELA MARIA** Nacionalidad **COLOMBIANA**  
 Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 1075309161 de NEIVA**

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o patrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **ALVAREZ VILLEGAS CRISTIAN ALBERTO** Nacionalidad **COLOMBIANO**  
 Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 1075235664 de NEIVA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **SUAREZ MURCIA DANIELA MARIA** Firma **Daniela Maria Suarez M**  
 Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 1075309161 de NEIVA**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos **G.G. No. de** Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos **G.G. No. de** Firma

Fecha de inscripción

Año **2017** Mes **0** Día **30** Nombre y firma del funcionario ante el cual se inscribió **EDUARDO FIERRO MANNIQUE**

Reconocimiento paterno

Firma **Cristian Alvarez** Nombre y firma del funcionario ante el cual se reconoció **EDUARDO FIERRO MANNIQUE**

ESPACIO PARA NOTAS

**NOTARIA QUINTA DE NEIVA**  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA  
 NEIVA **16 AGO 2022**  
 Notario: **Eduardo Fierro Mannique**



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMP. PER. 07/14. F.A. / F.X. (1) 12/1001. (Nº 11) - JMS / INIBRVA / MCVL / DE COLOMBIA



Libertad y Orden

# NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT. 10.526.806-4  
Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila  
e-mail: [notaria5neiva@hotmail.com](mailto:notaria5neiva@hotmail.com)

## ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 2526 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 08:20 A.M., del día 16 de Agosto del año 2022, al Despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva compareció: **CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.235.664 expedida en Neiva Huila**, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

**PRIMERO.-** Me llamo como quedó dicho: **CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.235.664 expedida en Neiva Huila**, de estado civil **CASADO**, de 33 años de edad, de profesión u oficio **SOLDADO PROFESIONAL**, residente en la carrera 8B No. 22A-16, barrio José Eustasio Rivera, teléfono celular 321-4395570, municipio de Neiva, Departamento del Huila, de nacionalidad colombiana.

**SEGUNDO.-** Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que mi núcleo familiar está conformado por mi esposa **MARIA DANIELA SUAREZ MURCIA, identificad**a con la cédula de ciudadanía número **1.075.309.161** expedida en Neiva Huila y por nuestro hijo menor de edad de nombre: **NIXON DANIEL ALVAREZ SUAREZ, identificado con el registro civil de nacimiento NUIP Indicativo Serial 1077736431 Indicativo serial número 6026508 expedido en La Notaria Quinta de Neiva Huila**, quienes dependen económicamente de mí en todos los aspectos.

Como también manifiesto que tengo bajo mi responsabilidad económica a mis padres **FREDY ALBERTO ALVAREZ CESPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.128.316** expedida en Neiva Huila y **LUZ HELENA VILLEGAS RAMIREZ, identificad**a con la cédula de ciudadanía número **55.162.098** expedida en Neiva Huila, a quienes les colaboro mensualmente para su sustento con el producto de mis ingresos.

**TERCERO.-** Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontanea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

**CUARTO.-** Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

**NOTA:** Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.

*Cristian Alvarez*  
**CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS**  
C.C. No. 1.075.235.664 de Neiva Huila

La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.  
El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989  
**DERECHOS NOTARIALES \$14.600 IVA \$2.774 VALOR \$17.374 RESOLUCION 00755 DEL 26 DE ENERO /2022.**

  
**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**  
NOTARIO QUINTO DE NEIVA



 BIENESTAR FAMILIAR	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

**CONSTANCIA CONCILIACIÓN FALLIDA**  
**DILIGENCIA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS**  
**NNA CRISTIAN ALEXANDER ALVAREZ PINEDA**

**HISTORIA DE ATENCIÓN N° 1109386823**

**SIM: 30821753**

Al Despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Lérida Regional Tolima del ICBF, por autoridad de las leyes 640 de enero 5 de 2001 y el Código de Infancia y Adolescencia (1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018), el día doce (12) de julio de 2022, siendo las 2:00 p.m. se hicieron presentes ante este despacho los progenitores la señora MARTHA YULIETH PINEDA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.109.386.824 progenitora y el señor CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.235.664 progenitor del menor CRISTIAN ALEXANDER ALVAREZ PINEDA identificado con Tarjeta de Identidad No 1.109.386.823; con el fin de revisar la cuota de alimentos y régimen de visitas manifestando bajo la gravedad de juramento no haber acudido a ninguna autoridad competente anteriormente por lo mismo; acto seguido se procede a enterárseles a las partes sobre sus derechos y obligaciones con el objeto de buscar el bienestar integral del niño y las bondades de la conciliación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, previa sensibilización sobre la Responsabilidad Parental en el proceso de crianza y manutención del niño.

Se da apertura a la presente audiencia teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. Entre el señor CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.235.664 y la señora MARTHA YULIETH PINEDA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.109.386.824 existió una relación sentimental. De dicha unión nació el menor CRISTIAN ALEXANDER ALVAREZ PINEDA, quien fue reconocido por el señor CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS, según consta en la copia del registro civil de nacimiento.

2 La señora MARTHA YULIETH PINEDA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.109.386.824 progenitora del menor CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS, solicita realizar revisión de la cuota de alimentos a favor del menor.

Estando presentes las partes, se dio lectura de los anteriores hechos, y de manera voluntaria sin ninguna presión o coacción de persona alguna, dieron aceptación a tales hechos.

Acto seguido el Defensor de Familia FERNEY MELLER CRUZ QUESADA, explicó los

*Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

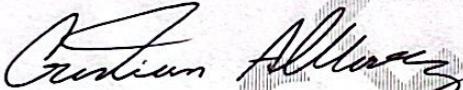
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F46.P1.P	30/09/2019
	<b>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión 1	Página 2 de 2

objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno; los pros y los contras de la diligencia, e invito a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas. Se le concedió la palabra al señor CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS, quien manifestó que podía aportar ciento ochenta mil pesos m/cte (\$180.000,00). Luego, la señora MARTHA YULIETH PINEDA RODRIGUEZ manifestó no estar de acuerdo, como tampoco en la regulación de visitas.

El despacho de la Defensoría de Familia en vista de que los convocados AGOTARON el trámite conciliatorio, no llegando a un acuerdo en cuanto a la fijación de cuota de alimentos y visitas a favor de la menor CRISTIAN ALEXANDER ALVAREZ PINEDA identificado con Tarjeta de Identidad No 1.109.386.823. Una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, declara FALLIDA la presente audiencia.

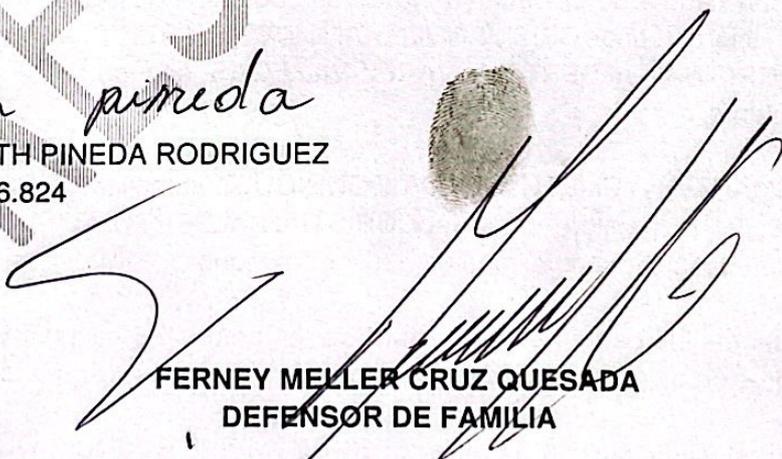
No siendo otro el objeto del encuentro se dio por terminada la audiencia y se firmó el acta por todos los que allí intervinieron.

  
 CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ VILLEGAS  
 C.C No 1.075.235.664



  
 MARTHA YULIETH PINEDA RODRIGUEZ  
 C.C No 1.109.386.824



  
**FERNEY MELLER CRUZ QUESADA**  
**DEFENSOR DE FAMILIA**

Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012